

**SEÑOR
RAMON FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

**REFERENCIA: Contestación de Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria
RADICADO: 2020-00254**

JUAN DAVID GONZÁLEZ MADRID, domiciliado en **Apartadó**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.045.508.850** de **Turbo**, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **N° 355.299 del C.S.J** y correo electrónico juan17gonzalesmadrid@hotmail.com; obrando como apoderado judicial de **ERIC VILLAREAL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.487.872, de domiciliado en Medellín - Antioquia, con correo electrónico eric.vreal21@gmail.com; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LOS HECHOS, Son ciertos los hechos históricos narrados con respecto del procedimiento que tuvo mi poderdante y la señora Débora, frente a la comisaría de familia doce de Medellín.

FRENTE A LOS A LOS ALIMENTOS PROVISIONALES: La comisaría de Familia luego de obtener información respecto a la capacidad salarial de mi poderdante, decide fijar provisionalmente una cuota mensual alimentaria de un Millón Ochocientos Mil Pesos (\$1.800.000), argumentado un supuesto análisis de la condiciones y capacidad del Alimentante frente a la necesidad de los alimentados. Y considera que se trata de una cuota justa para los hermanos Villareal Pulgarín toda vez que no excede el 50% del salario del Sr. Eric Villareal Pérez, sin embargo, señor JUEZ le debo informar de por parte de la comisaria de familia doce de Medellín, no se tuvieron en cuenta los siguientes los hechos a la hora de fijar provisionalmente los alimentos:

1. Señor juez debo ponerlo en conocimiento que al aquí demandado Sr. Eric Villareal Pérez, en la empresa donde labra EPM, le hace un descuento por nómina por valor mensual un Millón Noventa y Un Mil Setenta y Cuatro Mil pesos (\$1.094.074), Para el pago de una casa familiar en la que viven los menores JUAN ESTEBAN VILLAREAL PULGARÍN y SEBASTIÁN VILLAREAL PULGARÍN, con su madre DEBORA SILVIA PULGARÍN ALCARAZ, en la ciudad de Apartadó Antioquia, desde el mes de Julio de 2020, y representa el ACTUAL DOMICILIO. De la señora DÉBORA y los menores JUAN ESTEBAN y SEBASTIAN
2. Que la señora DÉBORA PULGARÍN es profesional en seguridad y salud en el trabajo, y labora en una empresa en el sector de la construcción en Apartadó Antioquia, por lo tanto el señor JUEZ, éste hecho representa que la señora DÉBORA también tiene la capacidad de deber Alimentos sus hijos de conformidad con el numeral 2 del artículo 411 de código civil.
3. Que los menores JUAN ESTEBAN VILLAREAL PULGARÍN y SEBASTIÁN VILLAREAL PULGARÍN, estudian en un colegio público de manera virtual por la pandemia. Que en la casa donde viven no se paga arriendo por que pertenece a ambos padres, Que ambos gozan de buena salud y no tienen condiciones médicas especiales que ameriten un gasto extra por parte de sus dos padres. Que en la actualidad por la situación de la pandemia no están inscritos en un centro de deportivo u hobbie de recreación que amerite otros gastos.
4. Que el señor Eric Villareal Pérez, es un padre responsable que siempre ha visto por la necesidad alimentaria y afectiva de sus hijos. Incluso ahora que vive separado de la madre de los menores ha hecho lo posible para que sus hijos lo visiten en Medellín durante las vacaciones de Diciembre de 2020.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los nuevos hechos expuesto solicito muy respetosamente señor Juez remitir el proceso de Alimentos al juzgado de Promiscuo de Familia de la Ciudad de Apartadó, para que sea éste el Juez quien decida el libelo que atañe a las partes de conformidad con las siguientes consideraciones:

- Previa consulta con el señor Eric Villareal Pérez, por los hechos narrados anteriormente, y visto los autos de inadmisión y posterior rechazo de la demanda radicado 2020-00254, proferidos por honorable despacho; el equipo de abogados compuesto por Alejandro Arias Arango y Juan David González Madrid, decide tomar el caso e interponer una demanda de ofrecimiento de cuota Alimentaria en favor de los menores JUAN ESTEBAN VILLAREAL PULGARÍN y SEBASTIÁN VILLAREAL PULGARÍN, ante el juez Promiscuo de Familia de la Ciudad de Apartadó, demanda que radicó el día 15 de febrero de 2021, bajo el radicado 2021-00062. Toda vez que los menores viven en Apartadó y el JUEZ de esta ciudad tiene la jurisdicción y la competencia para conocer del presente caso.
- Que la petición anteriormente descrita se ajusta a los Artículos 411ss, del Código Civil, al Artículo 28 numeral 2 inciso segundo y 397 del Código general del proceso, a los artículos 129 del código de Infancia y Adolescencia y el Artículo 230 de la constitución política.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

Señor juez mi poderdante nunca ha incumplido con su deber de padre tanto en lo afectivo como económico, a pesar de los malestares que ha tenido con la señora Deborá Pugarín, razón por la cual le anexaré las constancias de portes económicos que hizo el señor Eric a sus hijos consistente en envío de dinero, tiquees aéreos y compra de celulares.

ABUSO DEL DERECHO:

Señor juez en este caso el abuso del derecho por parte de la señora Débora se configura en que si bien el señor Eric, tienen Obligación con sus hijos menores de edad, no se justifica que tenga que pagar una cuota provisional de millón ochocientos más asumir el pago de la casa de donde vive la señora con sus hijos, es decir más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, existe evidencia en donde el señor Eric propone que a Débora pague por lo menos 400 mil pesos de la hipoteca de la casa donde vive con sus hijos menores Sin embargo, ella no contesta. ¿Acaso es justo que un solo padre sea el que tenga la carga total de la obligación económica de sus hijos?

Señor juez mi poderdante solo vive de su salario, no tiene otras entradas económicas y no es que tenga dinero de sobra para contratar dos abogados para representa y resolver de su caso, de hecho, actuamos esta vez más motivados por el carácter social de nuestra carrera de Abogados.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Señor juez como le he venido anunciando durante la contestación de la presente demanda y debido al domicilio de los menores, solicito que se declare la competencia para conocer de este proceso al JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA de ciudad de Apartadó y remita la demanda para que sea acumulada con el proceso 2021-00062.

MODIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS PROVISIONALES

Señor Juez le pido que valore las pruebas aportadas en esta contestación y disminuya la cuota provisional en ochocientos mil pesos (\$800.000) previo a la actuación que decida continuar en el proceso.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- Señor juez como en el auto admisorio hizo la solicitud de informe de los gastos alimentarios de los menores por parte de la señora Débora Pulgarín; comedidamente le solicito haga otra solicitud a la demandante para que aporte carta laboral y o colillas de pago de la empresa en donde trabaja en Apartadó. Toda vez que dicha información es imposible solicitarla por el demandante.

DOCUMENTALES

- constancias de aportes económicos de señor Eric a sus hijos.
- constancia de pago de preuniversitario en favor de hijo Juan Esteban.
- certificado estudiantil de los menores en cuestión
- certificado de tradición y libertad inmueble matricula
- copia demanda y anexos rad. 05045318400120210006200
- Correo enviado el 17 enero 2020 de mi cliente a la señora Débora, donde pide un acuerdo sobre el pago de bien inmueble matrícula **008-42993**.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

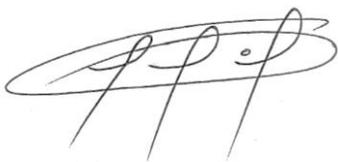
NOTIFICACIONES

Al demandante en la Dirección Calle 107B # 108-87, barrio laureles etapa 3. Correo del Municipio de Apartadó Antioquia, Electrónica debora2517@hotmail.com y deborapulgarin@gmail.com Celular 3217568957

Al demandado en la Dirección Cra 72# 32B-54 apto 902- barrio Belén rosales. Edificio torre bolivariana municipio de Medellín Correo Electrónica eric.vreal21@gmail.com Celular 302 3549143.

Al apoderado en la Dirección carrera 99ª 396-38 Apartacentro II piso 2 oficina 201, ciudad de Apartadó Antioquia, Correo Electrónico juan17gonzalesmadrid@hotmail.com y Celular 321 675 58 38.

Del Señor Juez, atentamente,



JUAN DAVID GONZALEZ MADRID
C.C. No. 1.045.508.850 de Turbo Antioquia
T.P. No. 355.299 del C. S. de la J.